



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3505/23, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO 330002523000031.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330002523000031

Con fecha 09 de febrero de 2023, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del **SISAI** de la **PNT** de la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, en la cual se requirió:

"En el informe "NUESTRAS VOCES, DESDE ABAJO: DIAGNÓSTICO SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS SEMBRANDO VIDA Y JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO EN SUS BENEFICIARIOS EN EL SALVADOR Y HONDURAS" elaborado por el PNUD y la Amexcid indica que el 83% de los jóvenes inscritos en Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y el 66% en Honduras fueron contratados por el sector público. Solicito un desglose individualizado por nombre del beneficiario, edad, municipio, puesto que ocupó, administración pública en la que laboró, y si continúa en su puesto una vez que concluyó el programa. No omito recordar el criterio del INAI en su respuesta a la queja RRA 13015/22 en la que insta al sujeto obligado Amexcid a transparentar el nombre de los beneficiarios, debido a que estos reciben fondos públicos mexicanos. Además, dice el INAI que "al ser el convenio suscrito con fines meramente sociales en donde es el Estado Mexicano quien hace la entrega de los recursos, es que se determinó que la jurisdicción, normativa y competencia que rige al convenio por cualquier controversia es la de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA





Con fecha 03 de marzo de 2023, mediante correo electrónico No. AMI/00424/2023, la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa lo siguiente:

A manera de introducción es preciso señalar que El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD por sus siglas en inglés) es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene la finalidad de cooperar con el Gobierno de México para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS por sus siglas en inglés) de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en el año de 2015. Son 17 objetivos para transformar el mundo con los esfuerzos de la ONU y los socios en diferentes partes del mundo.

En el caso concreto en nuestro país, en el año 1961 se firmó el Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida así como impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México.

Es así que el diagnóstico sobre los resultados de los proyectos contribuye a recolectar y construir información más específica sobre la Cooperación internacional para el desarrollo, como resultado de los esfuerzos realizados en el marco de los trabajos del Programa de Cooperación PNUD.

Al respecto no se cuenta al nivel de detalle el desglose individualizado requerido por el peticionario, derivado que la metodología y criterios utilizados para el desarrollo del diagnóstico sobre los resultados de los proyectos sembrando vida y jóvenes construyendo el futuro, fue en exclusiva ejecutada y sistematizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sin que la AMEXCID tenga participación en el levantamiento y/o procesamiento de los datos, como se puede constatar en el citado informe en su título 2 "Metodología del diagnóstico", por lo tanto, los datos solicitados no obran en posesión de esta Dirección General." (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 09 de marzo de 2023, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-1745/2023, en el cual manifestó lo siguiente:



"Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **AMEXCID**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por la **LFTAIP**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**RISRE**), en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la **AMEXCID** informó lo siguiente:

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**) es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) que tiene la finalidad de cooperar con el Gobierno de México para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la **ONU** en el año de 2015. Son 17 objetivos para transformar el mundo con los esfuerzos de la **ONU** y los socios en diferentes partes del mundo.

En ese sentido, la **AMEXCID** manifestó que para el caso concreto en nuestro país, en el año 1961 se firmó el Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida así como impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México.

Es así que el diagnóstico sobre los resultados de los proyectos contribuye a recolectar y construir información más específica sobre la Cooperación internacional para el desarrollo, como resultado de los esfuerzos realizados en el marco de los trabajos del Programa de Cooperación **PNUD**.

En razón de lo anterior, la **AMEXCID** manifestó que no cuenta al nivel de detalle el desglose individualizado requerido por el peticionario, derivado que la metodología y criterios utilizados para el desarrollo del diagnóstico sobre los resultados de los proyectos sembrando vida y jóvenes construyendo el futuro, fue en exclusiva ejecutada y sistematizada por el **PNUD**, sin que la **AMEXCID** tenga participación en el levantamiento y/o procesamiento de los datos, como se puede constatar en el citado informe en su título 2 "Metodología del diagnóstico", por lo tanto, los datos solicitados no obran en posesión de dicha Agencia.

Lo anterior, se refuerza con lo establecido en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que formalmente la inexistencia de la información confirme. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento



que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(Sic).

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 14 de marzo de 2023, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 3505/23**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 29 de marzo de 2023, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

“La respuesta al folio violó mis derechos consagrados en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, que señala que la unidad tendrá que garantizar “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”. Y el artículo 8, cuyas fracciones II, XI, VIII y IX, apuntan que los sujetos obligados se regirán por la “eficacia”, “máxima publicidad”, “profesionalismo” y “transparencia”; y también del artículo 13, cuyo contenido obliga a la unidad a que “En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.

El sujeto obligado dijo que “que no cuenta al nivel de detalle el desglose individualizado requerido por el peticionario”. Sin embargo, dicha afirmación no parece sustentarse con la realidad.

Lo que se solicita es cuántas personas de las inscritas en el programa Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y Honduras laboraron en puestos habilitados por



alguna administración pública de dichos países y cuál fue la labor que desempeñaron. Esta es una información que el sujeto obligado, en tanto en cuanto responsable del programa, debe disponer. Como ejemplo, la respuesta emitida al folio 0603700003721 en la que se solicitó el listado de empresas y las personas contratadas y se remitió dicha información (aunque limitada).

En diversa documentación tanto de Amexcid como de otras instituciones participantes en el programa se señala la existencia de un padrón. Dicho padrón contiene una larga lista de datos entre los que, por lógica, debe incluirse la empresa o institución pública en la que el beneficiario labora. No parece factible que una institución mexicana entregue fondos a beneficiarios sin saber siquiera dónde van a trabajar, menos aún si tomamos en cuenta que la mayoría de estos puestos de trabajo son en instituciones públicas de Honduras y El Salvador.

No omito recordar el criterio del INAI en su respuesta a la queja RRA 13015/22 en la que insta al sujeto obligado Amexcid a transparentar el nombre de los beneficiarios, debido a que estos reciben fondos públicos mexicanos. Además, dice el INAI que "al ser el convenio suscrito con fines meramente sociales en donde es el Estado Mexicano quien hace la entrega de los recursos, es que se determinó que la jurisdicción, normativa y competencia que rige al convenio por cualquier controversia es la de los Estados Unidos Mexicanos".

Es decir, que el criterio de publicitar los nombres de los beneficiarios también debería aplicar para publicitar sus puestos de trabajo financiados con fondos mexicanos.

De este modo, solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y facilite el listado de puestos de trabajo en administraciones públicas de Honduras y El Salvador que fueron financiadas con fondos mexicanos en aplicación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **AMEXCID** para que en el ámbito de su competencia remitiera los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

VII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 14 de abril de 2023, la **Unidad de Transparencia**, a través del **SIGEMI-SICOM**, notificó los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión **RRA 3505/23**.

VIII. RESOLUCIÓN DEL INAI



Con fecha 01 de septiembre de 2023, a través del **SIGEMI-SICOM**, el **INAI** notificó la resolución emitida por el Pleno de dicho Instituto al Recurso de Revisión **RRA 3505/23**, en la cual dicho órgano colegiado resolvió lo siguiente:

“ ...

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Como punto de partida se analizará el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

...

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional**.

...

En consecuencia, este Instituto considera que el sujeto obligado **no cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información** contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien se pronunció la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional, lo cierto es que fue omisa en señalar las áreas que realizaron la búsqueda de la información, máxime que se advierte la existencia de la Dirección Ejecutiva, la Dirección General de Política de Cooperación, la Dirección General de Planeación y Evaluación, Dirección General de Ejecución de Proyectos en el Exterior que son competentes para conocer respecto de la vigilancia del presupuesto asignado a programas, rendir cuentas respecto de los mismos, coordinar el monitoreo, la supervisión y evaluación de los programas de cooperación internacional, así como participar en la elección de los becarios que participan en los programas de cooperación internacional para el desarrollo.

...

Ahora bien, de la consulta a la página oficial del programa Jóvenes Construyendo el Futuro7 se advirtió que el sujeto obligado señala que el Fondo México, por medio de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo otorgará una beca mensual para que se capaciten durante un máximo de 8 meses, de tal forma que es



posible concluir que conoce los datos de cada uno de los beneficiarios del programa al erogar recursos para el apoyo de los mismos durante un periodo establecido.

Aunado a lo anterior, fue posible acceder a los Avisos de privacidad integrales para el registro de beneficiarios a los Proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" en la República de El Salvador y la República de Honduras, en los que se identifica como datos personales recabados por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo los siguientes:

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- Edad - Sexo
- Nacionalidad
- Lugar de residencia
- Estado Civil
- Dependientes económicos
- Profesión u ocupación
- Fotografía
- Firma
- Biométricos (huellas dactilares)
- Número de cuenta bancaria
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Datos personales sensibles.
- Datos migratorios
- Información relativa al estado de salud

De lo anteriormente señalado, es posible concluir que el sujeto obligado es el responsable de recabar los datos personales de los beneficiarios de los programas de interés del particular, para posteriormente integrar los Padrones de Beneficiarios que contienen datos como el nombre, edad y lugar de residencia, por lo que es posible considerar que si cuenta en sus archivos con todos y cada uno de los datos solicitados, al ser recabados en el ejercicio de sus atribuciones como unidad gestora y coordinadora del proyecto Jóvenes Construyendo el Futuro para el Salvador y Honduras.





...

En ese orden de ideas, se está en posibilidad de concluir que la información que requiere el particular respecto del padrón de beneficiarios con un nivel de desglose específico no solo obra en los archivos del sujeto obligado, sino que es obligación de transparencia mantenerlo actualizado y público para la consulta de todos los ciudadanos, de tal forma que el agravio hecho valer por el particular deviene **fundado**.

Cuarto. Decisión. con base en lo previsto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto que:

- Realice una búsqueda en la Dirección Ejecutiva, la Dirección General de Política de Cooperación, la Dirección General de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Ejecución de Proyectos en el Exterior respecto de la base de datos de los beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y en Honduras, con el siguiente nivel de desglose:
 - Nombre.
 - Edad.
 - Municipio.
 - Puesto que ocupó.
 - Administración pública en la que laboró.
 - Si una vez concluido, continuo en su puesto.
- En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información, declare formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, para lo cual, deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia." (Sic)

IX. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de su competencia remitiera el cumplimiento a la mencionada resolución.

X. RESPUESTA DEL ÁREA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 15 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico No. AMI/01606, la **AMEXCID** manifestó lo siguiente:





*"Se informa que se ha realizado una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos físicos y digitales de esta Agencia, de manera específica en la **Dirección General de Ejecución de Proyectos Especiales**,*

informando lo siguiente:

*En relación a la Expresión documental que contenga: nombre del beneficiario, edad, municipio es de indicarse que la AMEXCID clasificó dicha información como **reservada y confidencial** como a continuación se describe:*

En cumplimiento al artículo quinto este sujeto obligado llevo a cabo la reserva de la información atendiendo a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, en las cuales este órgano desconcentrado sometió a consideración la clasificación como confidencial y reservada la información inherente a los beneficiarios de los proyectos Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y Honduras, tal y como se hace constar con las resoluciones CTA-02/2022/AMEXCID y CTA-01/2023/AMEXCID, mismas que corren agregadas para constancia al presente escrito.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud relativa al "puesto que ocupó, administración pública en la que laboró y si continúa en su puesto una vez que concluidos los Proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" en la República de El Salvador y la República de Honduras", es de indicarse lo siguiente:

Al respecto se señala que, después de una búsqueda exhaustiva y detallada, no se localizó la información referente al puesto que ocupó en la administración pública y si continúa en el puesto una vez concluidos los proyectos, sin localizar información que de atención a lo solicitado, razón por la cual se declara formalmente su inexistencia, lo anterior, en razón de que los proyecto en cita, no tienen por objeto el otorgamiento de puestos, toda vez que la finalidad del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" radica en brindar capacitaciones para el fortalecimiento de sus capacidades laborales que mejoren su empleabilidad y competencia en el mercado laboral, mientras que el proyecto "Sembrando Vida" ofrece a los agricultores del Salvador y Honduras, la oportunidad de mejorar su calidad de vida incentivando la producción de sus parcelas.

En consecuencia, se solicita al Comité de Transparencia en el caso concreto, que tomando en consideración los argumentos expuestos en el párrafo que antecede, emita la confirmación respecto a la inexistencia de la información relativa al puesto que ocupó, administración pública en la que laboró y si continúa en su puesto una vez que concluidos los Proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" en la República de El Salvador y la República de Honduras", de conformidad con lo dispuesto por los artículo 65, fracción II, y 141, Fracción II, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

Adicionalmente, la **AMEXCID** adjuntó lo siguiente:





- Resolución **CTA-002/2022-AMEXCID** de fecha 30 de junio de 2022.
- Resolución **CTA-001/2023-AMEXCID** de fecha 12 de abril de 2023.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **AMEXCID** adjuntó lo siguiente:

- Resolución **CTA-002/2022-AMEXCID** de fecha 30 de junio de 2022.
- Resolución **CTA-001/2023-AMEXCID** de fecha 12 de abril de 2023.

Tercero.- Que la **AMEXCID**, en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 3505/23**, de conformidad con lo siguiente:

Información requerida: Expresión documental que contenga puesto que ocupó, administración pública en la que laboró y si continúa en su puesto de los beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y en Honduras.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- De conformidad a lo instruido por el Pleno del **INAI**, la **AMEXCID** realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada efectuada en los archivos físicos y digitales de la información, precisando que en relación a la expresión documental que contiene: nombre del beneficiario, edad, municipio, información que se declaró como reservada





y confidencial, mediante las resoluciones CTA-02/2022/AMEXCID y CTA-01/2023/AMEXCID del Comité de Transparencia, de fechas 30 de junio de 2022 y 12 de abril de 2023, respectivamente.

- Por lo que hace al “puesto que ocupó, administración pública en la que laboró y si continúa en su puesto una vez que concluidos los Proyectos “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro” en la República de El Salvador y la República de Honduras”, no se localizó la información en razón de que los proyectos en cita, no tienen por objeto el otorgamiento de puestos, toda vez que la finalidad del proyecto “Jóvenes Construyendo el Futuro” radica en brindar capacitaciones para el fortalecimiento de sus capacidades laborales que mejoren su empleabilidad y competencia en el mercado laboral, mientras que el proyecto “Sembrando Vida” ofrece a los agricultores del Salvador y Honduras, la oportunidad de mejorar su calidad de vida incentivando la producción de sus parcelas.

Dado que el área expuso los motivos por los cuales no cuentan con la información solicitada, este Comité estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 141 de la **LFTAIP**, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente es el área que pudiera contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos, sin que se estén en el supuesto de exigirle que genere los documentos requeridos conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 141 de la en cita, porque ello, y cualquier otra medida adicional en el caso, sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de la información requerida en estricto cumplimiento a la resolución del **INAI**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia** declarada por la **AMEXCID**, en relación con el puesto que ocupó, administración pública en la que laboró y si continúa en su puesto, respecto de los beneficiarios del programa Jóvenes





Construyendo el Futuro en El Salvador y en Honduras, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 3505/23**.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 18 de septiembre de 2023.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información


ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores


GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático